

DECRETO No. 056 de 2026
(Agosto 14 de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA, EN DETERMINADOS HORARIOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 769 de 2002, modificada y adicionada por las normas posteriores; la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, señalando que este derecho se ejerce con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los alcaldes conservar el orden público en el municipio y dictar, para su mantenimiento o restablecimiento, las medidas que resulten procedentes de conformidad con la ley, entre ellas restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece las competencias de las autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción y contempla la posibilidad de adoptar medidas relacionadas con la circulación y seguridad vial. En particular, el artículo 119 dispone que las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la Ley 1801 de 2016 establece instrumentos de policía orientados a la prevención de situaciones que puedan afectar la seguridad, la convivencia y el orden público, así como competencias extraordinarias de los alcaldes frente a situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población.

Que corresponde a la Administración Municipal adoptar medidas preventivas encaminadas a fortalecer las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, especialmente durante los horarios nocturnos, cuando se presenta una mayor exposición de la población a situaciones que pueden afectar la tranquilidad, integridad y seguridad de los habitantes.

Que, de acuerdo con las situaciones de seguridad y convivencia identificadas en el municipio de Nemocón, Cundinamarca, evaluadas en consejo de seguridad en fecha 03 de agosto de 2026, se hace necesario implementar medidas preventivas y temporales orientadas a reducir factores de riesgo asociados con la circulación nocturna de motocicletas con acompañante, fortaleciendo las acciones de prevención, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

Que la medida que se adopta mediante el presente decreto resulta necesaria, idónea y proporcional frente a los fines de seguridad y convivencia que se pretenden proteger, en tanto se limita exclusivamente la circulación de motocicletas con acompañante durante un horario determinado, manteniéndose la circulación de motocicletas sin acompañante.

Que la restricción se establece de manera general para la jurisdicción del municipio de Nemocón, Cundinamarca, durante el horario comprendido entre las seis de la tarde (6:00 p. m.) y las cuatro de la mañana (4:00 a. m.) del día siguiente, todos los días de la semana.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar medidas de prevención y control que permitan garantizar la seguridad, tranquilidad, convivencia ciudadana y protección de los habitantes del municipio de Nemocón, Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Nemocón, Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR, como medida de prevención y seguridad, la restricción de la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero dentro de la jurisdicción del municipio de Nemocón, Cundinamarca, en el horario comprendido entre las SEIS de la tarde (6:00 p. m.) y las CUATRO de la mañana (4:00 a. m.) del día siguiente, de lunes a domingo, incluidos días festivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA RESTRICCIÓN. Durante el horario establecido en el artículo anterior, queda restringida la circulación de motocicletas que transporten una persona adicional al conductor, cualquiera sea su calidad, vínculo o relación con este. La restricción comprende las motocicletas, motociclos y demás vehículos de características similares que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal de Nemocón, Cundinamarca, tanto en el área urbana como en los sectores rurales, en las vías de competencia municipal y demás vías respecto de las cuales la autoridad territorial tenga competencia para adoptar medidas de regulación y control.

PARÁGRAFO. La restricción establecida en el presente artículo no impide la circulación de motocicletas ocupadas exclusivamente por su conductor, siempre

que se encuentren en cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la legislación nacional de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la restricción establecida en el presente decreto las motocicletas que transporten acompañante cuando se encuentren en desarrollo de las siguientes actividades:

1. Las pertenecientes a la Fuerza Pública, Policía Nacional, organismos de seguridad del Estado y autoridades judiciales, cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
2. Las pertenecientes a organismos de socorro, atención de emergencias y gestión del riesgo, cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
3. Las utilizadas por personal de salud, cuando se encuentren en desarrollo de actividades propias de su servicio y debidamente identificadas.
4. Las utilizadas por organismos o empresas encargadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios, cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
5. Las utilizadas por autoridades de tránsito y transporte, cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
6. Las utilizadas por empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente identificadas y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
7. Cuando el acompañante corresponda a una persona que requiera asistencia especial por razones de discapacidad, movilidad reducida, emergencia o situación de fuerza mayor debidamente acreditada.
8. Las demás que determine la autoridad competente, de conformidad con la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. Las personas que pretendan acogerse a alguna de las excepciones deberán acreditar, cuando les sea requerido por las autoridades de control, la condición que permite exceptuarlas de la presente restricción.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL Y VIGILANCIA. La Policía Nacional, a través de la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Nemocón, Cundinamarca, y las autoridades de tránsito dentro del ámbito de sus competencias, adelantarán las acciones de vigilancia, prevención y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la medida establecida en el presente decreto.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal podrá coordinar con la Policía Nacional la realización de operativos de control en los puntos que, de acuerdo con los análisis de seguridad y movilidad, presenten mayores factores de riesgo.

ARTÍCULO QUINTO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la restricción establecida en el presente decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan de conformidad con la Ley 769 de 2002, la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La imposición de comparendos, medidas correctivas, inmovilización de vehículos o cualquier otra actuación administrativa deberá realizarse por la autoridad competente y con observancia del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO. DIFUSIÓN Y PEDAGOGÍA. La Administración Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y las demás autoridades competentes, adelantará las acciones de divulgación y pedagogía necesarias para garantizar que los habitantes del municipio conozcan el contenido, alcance, horario y excepciones de la presente medida. Esta divulgación y pedagogía tendrá una duración de una semana contada a partir de la fecha de expedición del presente

acto y posterior a ello el incumplimiento del mismo acarreará las sanciones previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO. La Secretaría General y de Gobierno, realizará seguimiento a la implementación de la medida y, con apoyo de la Policía Nacional y las autoridades competentes, evaluará periódicamente sus resultados en materia de seguridad, convivencia y movilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su expedición, sin perjuicio de las evaluaciones y modificaciones que resulten procedentes conforme a la evolución de las condiciones de seguridad y convivencia del municipio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Nemocón, Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACÓN
Alcalde Municipal
Nemocón – Cundinamarca

Proyectó. Jhoinner Camilo Manrique López
Secretario General y de Gobierno